



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 141/2026

Inadmisión

Fecha entrada: 21/05/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2026 tiene entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial mediante Formulario de Atención Ciudadana una reclamación de D. Abel, presentado por correo postal en fecha 12 de mayo de 2026, referente al Juzgado de lo Social núm. 4 de DIRECCION000, cuyo contenido es el siguiente:

«- Que la AEPD me ha comunicado mediante resolución NUM000, con fecha de entrada: 25 de febrero de 2026. Que deriva mi queja por inclusión de datos falsos en el procedimiento 927/2025 del Juzgado de lo Social nº 4 de DIRECCION000 al organismo competente.

- Que dicha notificación me ha sido entrada por correos abierta, manipulada y re-sellada con cinta adhesiva admitiendo el empleado postal que "fue un error suyo".

- Que pongo en conocimiento de este Organismo, ante la gravedad, de que una resolución que afecta a la integridad de un procedimiento judicial haya sido expuesto a terceros durante su traslado, con el riesgo de filtración de mi estrategia de defensa o de la identidad de los responsables de la inclusión de datos falsos.

SOLICITO que se incorpore esta circunstancia a la investigación que se derive de la comunicación enviada por la AEPD.

ADJUNTO: RESOLUCION AEPD, AVISO DE RECOGIDA-CARTA ABIERTA Y RE-SELLADA COMUNICACIÓN RECIBIDA EN EL BUZÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL».

Adjunta a la reclamación copia de la comunicación de la AEPD, en la que se acuerda el traslado de la reclamación efectuada por el Sr. Abel ante dicha Autoridad de Control referente al Juzgado de lo Social núm. 4 de DIRECCION000 a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, la comunicación de Aviso de Llega de la Entidad Estatal Correos al Sr. Abel de dicha comunicación, copia del sobre en el que figura el membrete de la Agencia Española de Protección de Datos, dirigido al reclamante, por su anverso y reverso. Y, por último copia de la comunicación remitida por esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos al Sr. Abel,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

poniendo en su conocimiento que ha sido trasladada la reclamación presentada ante la AEPD y, se procede a iniciar actuaciones, habiendo sido registrada la misma con el núm. 106/2026.

SEGUNDO.- En esta Dirección de Supervisión y Control se está tramitando expediente por una posible vulneración de la normativa de protección de datos por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza núm. 4 (anteriormente Juzgado de lo Social núm. 4 de DIRECCION000) por la reclamación interpuesta por el Sr. Abel el pasado 25 de febrero de 2026 ante la Agencia Española de Protección de Datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la reclamación

El Sr. Abel alega en su escrito que el sobre que contenía la notificación sobre una comunicación de la Agencia Española de Protección de Datos referente a la reclamación interpuesta contra dicha autoridad de control, le ha sido entregado por correos abierta, manipulada re-sellada con cinta adhesiva admitiendo el empleado postal que "fue un error suyo".

SEGUNDO.- Normativa aplicable

Los tratamientos de datos personales que se realizan en el marco de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende del artículo 2, apartado 4, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: *"[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables"*.

Por su parte, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que *"[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional”.

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *“[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales”.*

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que *“[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal”.*

Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En consecuencia, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "*[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*".

TERCERO.- Resolución de la reclamación

Dispone el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que se procederá a la inadmisión cuando las reclamaciones presentadas «no versen sobre cuestiones de protección de datos personales, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción».

En el presente caso, las manifestaciones efectuadas por D. Abel, se refieren a la remisión por la Agencia Española de Protección de Datos de una comunicación manipulada y en sobre abierto, no versando sobre cuestiones de protección de datos personales en el ámbito judicial. Consta que en esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos se está tramitando un expediente sobre su reclamación por una posible vulneración de la normativa de protección de datos referente a la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION001. Plaza núm. 4 con el número 106/2026.

En el caso que nos ocupa, tratándose de una reclamación sobre una vulneración de la normativa de protección de datos por la Entidad Estatal de Correos y Telégrafos, deberá dirigirse a ésta o a la Agencia Española de Protección de Datos, competentes para resolver sobre sus pretensiones.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

ACUERDA

1.- Inadmitir la reclamación presentada por D. Abel, registrada con el número de expediente 141/2026, conforme a lo expuesto en el fundamento tercero de esta resolución.

2.- Notificar la presente resolución a D. Abel.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago y Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos